

vbo. publicar ↗



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2893 DE 2015

20 DE Abril DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA
LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE
EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 3433 de 2008, 0559 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre del año 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación en su jurisdicción;

Que el Decreto Municipal 0559 de noviembre 7 de 2002 señala funciones especiales de la Secretaría de Educación Municipal, entre ellas la de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio público educativo;

Que el Decreto 3433 de septiembre 12 de 2008 reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media;

Que en el artículo 3° del Decreto 3433 de 2008, se establecen tres (3) modalidades de licencia de funcionamiento posibles de ser expedidas: definitiva, condicional y provisional;

Que los artículos 3° y 4° del Decreto 3433 de 2008 establecen los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento de educación formal;

Que el artículo 6° de la citada norma indica las causales por las cuales la secretaria de educación podrá negar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio educativo formal en los niveles de educación preescolar, básica y media;

Que el artículo 9° del Decreto 3433 de 2008 establece las novedades que requerirán solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento a la que anexará los soportes correspondientes;

Que el Decreto 2150 de 1995 establece requisitos especiales con el propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública;

Que el artículo 15 del Decreto 1860 de agosto 3 de 1994 establece que cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional, cuya adopción debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa;

Que el Decreto 0019 de enero 10 de 2012 dicta normas para suprimir o modificar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública;

Que la secretaria de educación de Santiago de Cali estima conveniente establecer el procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento o modificación de la licencia inicial en educación formal;

↗



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2893 DE 2015

(20 DE Abril) DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la publicación de esta resolución las solicitudes de *licencia de funcionamiento* en educación formal regular (graduada) y educación formal de adultos (por ciclos lectivos especiales integrados) deberán hacerse en cualquier día hábil de los meses de febrero y julio de cada año según calendarios "B" y "A" respectivamente. Los meses indicados aplican igualmente a las solicitudes de *modificación de licencia* por las novedades "*cambio de sede*", "*apertura de nuevas sedes*", "*ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos*", "*modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El particular interesado en obtener la licencia de funcionamiento radicará la solicitud en la secretaría de educación municipal a través del sistema de atención al ciudadano SAC, anexando a la petición los siguientes documentos:

- a. Copia del Proyecto Educativo Institucional - PEI inicial, diseñado con base en los elementos indicados en el artículo 4° del Decreto 3433 de 2008,
- b. Certificado de Seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios,
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería si el propietario de la propuesta es persona natural.
- d. Contrato o convenio de uso del bien inmueble, en caso en que la edificación sea tomada en arrendamiento, preferentemente con duración mínima para una cohorte de estudiantes (tiempo que tardan los estudiantes de un nivel educativo para ser promovidos a otro: 3 años en preescolar, 5 años en primaria, por ejemplo),
- e. Formulario 1D de caracterización del servicio en establecimientos privados nuevos de educación preescolar, básica y media, debidamente diligenciado y firmado,

En la petición deberá suministrarse información necesaria para el trámite, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Decreto 3433 de septiembre 12 de 2008 y en relación con:

- El número del certificado de concepto permitido de usos del suelo para actividad educativa,
- El número de la licencia de construcción o acto de reconocimiento de edificación existente (o el número de radicado de solicitud ante una Curaduría Urbana) para uso institucional educativo,
- El número del certificado de concepto técnico sanitario o acta de visita expedido por la secretaría de salud,
- El número de certificado de existencia y representación legal o número de identificación tributaria NIT si el propietario es persona jurídica,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2893 DE 2015

(20 DE Abril DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA
LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE
EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- El número del certificado de tradición del inmueble o número de matrícula inmobiliaria, en caso de que el bien sea propio,
- El establecimiento educativo debe clasificarse en un régimen de libertad de tarifas con base en la información suministrada en el Formulario 1D,

El grupo jurídico del equipo de inspección y vigilancia o del área encargada del proceso de legalización verificará que se hayan cumplido cabalmente los requisitos de ley y las condiciones necesarias para el trámite, y notificará al propietario de la propuesta de los resultados del procedimiento en los términos de tiempo dados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándosele además que el proyecto educativo institucional (PEI inicial) será remitido al grupo de apoyo del proceso gestión de la calidad educativa adscrito a la subsecretaría de desarrollo pedagógico para su evaluación y concepto de pertinencia pedagógica. Entre tanto, la secretaría de educación a través de funcionarios de inspección y vigilancia y de la subsecretaría de planeación sectorial – área de ambientes escolares - practicará visita técnica de verificación de condiciones de calidad en infraestructura física, equipamiento y dotación con base en las normas técnicas de calidad vigentes. Surtido lo anterior se procederá a la expedición del acto administrativo de licencia de funcionamiento.

No obstante, si la revisión jurídica de la propuesta evidenciara que los requisitos legales no se cumplieron cabalmente, se requerirá al peticionario dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación para que los complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el propietario de la propuesta aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Vencido el plazo dado, si no ha habido respuesta al requerimiento hecho se entenderá que el interesado ha desistido de su petición, en cuyo caso la secretaría de educación decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procederá recurso de reposición. Igual procedimiento aplicará cuando a juicio del grupo de gestión de calidad la propuesta del PEI inicial careciera de pertinencia pedagógica.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento descrito aplicará también a las solicitudes de modificación de la licencia de funcionamiento según novedades enunciadas en el artículo 1° del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La secretaría de educación otorgará la licencia de funcionamiento en la modalidad que corresponda según los requisitos cumplidos, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3433 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la modificación de la licencia de funcionamiento por alguna de las novedades indicadas en el artículo 1° del presente acto administrativo, el propietario radicará la petición a través del sistema de atención al ciudadano SAC en los meses de febrero y julio según calendarios "B" y "A" respectivamente, anexando los documentos y la información requerida para cada novedad: 77



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2893 DE 2015
(MODE Abil DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Cambio de sede o apertura de nuevas sedes.

- a. Copia del certificado de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios,
- b. Contrato o convenio de uso del bien inmueble con duración mínima para una cohorte de estudiantes (Entiéndase como el tiempo que tardan los estudiantes de un nivel educativo para ser promovidos a otro: 3 años en preescolar, 5 años en primaria, por ejemplo).
- c. Otra información requerida para el trámite, en relación con:
 - El número del certificado de concepto permitido de usos del suelo para actividad educativa,
 - El número de la licencia de construcción o acto de reconocimiento de edificación existente (o el número de radicado de solicitud ante una Curaduría urbana) para uso institucional educativo,
 - El número del certificado de concepto técnico sanitario o acta de visita expedido por la secretaría de salud,
 - El número de certificado de existencia y representación legal o número de identificación tributaria NIT si el propietario es persona jurídica.
 - El número del certificado de tradición del inmueble en caso de que el bien sea propio,

PARÁGRAFO 1. Cuando la curaduría urbana condicione el acto de reconocimiento a reforzamiento estructural, la modificación de la licencia de funcionamiento se otorgará condicionada al tiempo dado para la ejecución de dicho reforzamiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el traslado de sede o apertura de nuevas sedes haya un significativo cambio de contexto, el propietario deberá hacer los ajustes correspondientes en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO 3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el establecimiento educativo deba cambiar temporal o definitivamente de sede, el propietario deberá informar a la secretaría de educación las circunstancias que motivan el traslado y la dirección donde será prestado el servicio, garantizando que la nueva sede sea igual o superior a la hasta entonces utilizada.

PARÁGRAFO 4. La secretaría de educación hará seguimiento a la oferta del servicio educativo y establecerá las condiciones y plazos para la legalización de la nueva sede, sin que el tiempo exceda el de la iniciación del calendario académico siguiente.

PARÁGRAFO 5. Los establecimientos educativos que cambien de sede o abierturen una nueva sin autorización de la secretaría de educación serán objeto de inicio de acciones administrativas y de la aplicación de los correctivos a que hubiere lugar.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.2093 DE 2015

20 DE Abril DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos

- a. Certificado de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios,
- b. Propuesta curricular para el nivel o niveles a que se amplía el servicio educativo (educación formal regular o educación para adultos por ciclos lectivos especiales integrados).
- c. Copia de las actas de reunión del Consejo Directivo en las cuales hayan quedado consignadas la planeación, ejecución y evaluación de cada etapa del proceso.
- d. Copia de las evidencias de participación de la comunidad educativa en el proceso de modificación del proyecto educativo institucional PEI.
- e. Otra información requerida para el trámite, en relación con:
 - El número del certificado de concepto permitido de usos del suelo para actividad educativa,
 - El número de la licencia de construcción o acto de reconocimiento de edificación existente (o el número de radicado de solicitud ante una Curaduría urbana) para uso institucional educativo,
 - El número del certificado de concepto técnico sanitario o acta de visita expedido por la secretaría de salud,

PARÁGRAFO 6. Para la ampliación del servicio a otros niveles el establecimiento educativo debe estar clasificado en un régimen de libertad de tarifas (Vigilado o Regulado) y autorización de éstas mediante acto administrativo, previa autoevaluación del año anterior en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 7. La propuesta curricular debe estructurarse con base en los lineamientos dados en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación).

PARÁGRAFO 8. La modificación de licencia de funcionamiento por disminución de niveles sólo requerirá la petición del propietario, representante legal o quien haga las veces.

3. Cambio en carácter de la educación media, o adición/cambio de especiales en educación media técnica. En consonancia con el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, para la modificación estructural del Proyecto Educativo Institucional debe cumplirse previamente en el establecimiento educativo un proceso similar al de construcción y adopción del PEI con base en las siguientes etapas: *Agenda del proceso, formulación y deliberación, adopción, modificaciones, plan operativo.* A la petición de modificación de licencia de funcionamiento por esta novedad deberá anexarse:

- a. Certificado de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios,
- b. Copia de las actas de reunión del Consejo Directivo en las cuales hayan quedado consignadas la planeación, ejecución y evaluación de cada etapa del proceso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2893 DE 2015
20 DE Abril DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- c. Copia de las evidencias de participación de la comunidad educativa en el proceso de modificación del proyecto educativo institucional PEI.
- d. Propuesta curricular correspondiente, con base en todas las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en los artículos 23 y 31 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y en el artículo 41 del Decreto 1860 de 1994 y las especialidades de que trata el artículo 32 de la misma ley.
- e. Otra información requerida para el trámite, en relación con:
 - El número del certificado de concepto permitido de usos del suelo para actividad educativa.
 - El número de la licencia de construcción o acto de reconocimiento de edificación existente (o el número de radicado de solicitud ante una Curaduría urbana) para uso institucional educativo,
 - El número del certificado de concepto técnico sanitario o acta de visita expedido por la secretaría de salud,

PARÁGRAFO 9. Para la modificación de la licencia de funcionamiento por esta novedad el establecimiento educativo debe estar clasificado en un régimen de libertad de tarifas (Vigilado o Regulado) y autorización de éstas mediante acto administrativo, previa autoevaluación del año anterior en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Las novedades relativas a cambio del nombre del establecimiento educativo, cambio del nombre del titular de la licencia (cambio de propietario), fusión de establecimientos educativos requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo de licencia de funcionamiento otorgado. La petición podrá ser hecha en el momento en que lo requiera el propietario o representante legal del establecimiento educativo, anexando los siguientes soportes de cumplimiento de requisitos:

4. Cambio del nombre del establecimiento educativo.

- a. Acta de reunión del Consejo Directivo de la institución educativa en la cual se adopta el nuevo nombre.
- b. Otra información requerida para el trámite en relación con:
 - El número de certificado de existencia y representación legal o número de identificación tributaria NIT si el propietario es persona jurídica (debe hacerse primero el cambio de nombre en la Cámara de Comercio de Cali)

5. Cambio del nombre del titular de la licencia - cambio de propietario

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería si el propietario es persona natural.
- b. Copia del contrato de compraventa suscrito entre el propietario y el comprador de la licencia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 2893 DE 2015

(20 DE Abri DE 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

c. Otra información requerida para el trámite, en relación con:

- El número de certificado de existencia y representación legal o número de identificación tributaria NIT si el propietario es persona jurídica (debe hacerse primero el cambio de propietario en la Cámara de Comercio de Cali)

6. Fusión de dos (2) o más establecimientos educativos.

- a. En la petición de fusión el titular de las licencias de funcionamiento deberá indicarse cuál de ellas conservará la denominación y el número de identificación DANE con el cual seguirá suministrando información estadística al sistema.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos de licencia de funcionamiento del resto de instituciones incluidas en la fusión y los correspondientes números de identificación DANE serán cancelados.

ARTÍCULO QUINTO.- Otras Modificaciones a la Licencia de Funcionamiento.

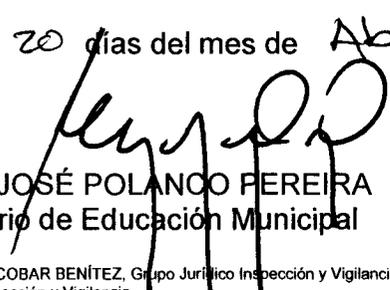
7. Cambio de calendario académico. La petición de modificación de la licencia de funcionamiento deberá solicitarse seis (6) meses antes del inicio de calendario, indicando cómo se hará la transición de un calendario a otro. A la petición deberá anexarse:

- a. Copia del acta de reunión del Consejo Directivo en la cual se adopta el cambio de calendario y la forma en que se hará la transición de uno a otro.
- b. Propuesta de calendario escolar con base en 40 semanas efectivas de clase o el cumplimiento de las horas mínimas por nivel educativo establecidas en la Resolución 1730 de 1994 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio en sedes no autorizadas legalmente u oferten niveles educativos, especialidades de la educación media técnica u otras modalidades educativas, o aquellas que oferten el servicio en calendario diferente sin autorización de la secretaría de educación, serán objeto de acciones administrativas y de la aplicación de los correctivos legales a que hubiere lugar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 20 días del mes de Abri de 2015


EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal